RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 178 -2015-MDCC

Cerro Colorado, 20 ABR 2015

VISTOS:

Expediente N° 21902-2014, Proveído N° 2594-2014-A-MCDD, Requerimiento N° 05-2014-ALE-MDCC, Resolución de Alcaldía N° 304-2014-MDCC, Informe Legal N° 031-2015-SGALA-MDCC, emitido por la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, Proveído N° 103-2015-GAJ-MDCC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito por Art. 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 12 de septiembre del 2014 el **señor Víctor Manuel Paz Gómez** interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía N° 304-2014- MDCC, que declaró improcedente su pedido de nulidad de puro derecho del informe especial N° 006-2011-2-2011-2-13OCI/MDC, asimismo declaró improcedente el recurso de revisión incoado con el objeto que se disponga la revisión extraordinaria de todo el proceso administrativo disciplinario sancionador y la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 117-2012-MDCC;

Que, corresponde previamente evaluar los requisitos de forma que se deben de cumplir para proceder a evaluar el fondo del recurso interpuesto, en primer lugar evaluaremos lo correspondiente al plazo para su interposición. De conformidad con el Artículo 207 numeral 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo de interposición del recurso es de (15) quince días perentorios. De la constancia de notificación se aprecia que fue notificada al solicitante con fecha 21 de agosto 2014 y este presentó su recurso con fecha 12 de septiembre del 2014, del plazo antes señalando se puede apreciar que este ha sido presentado fuera del plazo señalado por la norma antes acotada;

Que, empero no deja de ser transcendente que aparece de la constancia de notificación emitida como consecuencia del emplazamiento al solicitante de la Resolución de Alcaldía N° 304-2014-DCC, que se notifico en primer lugar en el domicilio señalado por el propio administrado sito en calle Salamanca N° 202 Pueblo Tradicional de Cerro Viejo, distrito de Cerro Colorado con fecha 21 de Agosto del 2014-MDCC; asimismo aparece una notificación realizada en la calle Siglo XX Of. 148 *"La Gran Vía"* la cual fue entregada con fecha 22 de agosto del año 2014;

Que , con el objeto de determinar la validez del acto administrativo de notificación es necesario señalar que para el caso es de aplicación lo señalado por el artículo 20° de la Ley del Procedimiento Administrativo General el cual se pronuncia respecto de las modalidades de notificación, siendo estas las siguientes: "*20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio. 20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax, correo electrónico; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo*

de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado. 20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley".

Que, como se puede apreciar en el caso de autos se ha notificado en primer lugar en el domicilio señalado por el recurrente y en segundo lugar en un domicilio procesal que no ha sido consignado por el mismo en su recurso de reconsideración, ni en ningún otro documento que así lo determine, por tanto hemos de considerar como válida la primera notificación que es la que contempla la Ley del Procedimiento General y que por tanto cumple con el Principio de Legalidad;

Que, en consecuencia al haber interpuesto el recurso materia del presente en forma extemporánea, corresponde declarar improcedente el mismo sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto;

Que, por estas consideraciones, haciendo uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, por extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por VICTOR MANUEL PAZ GOMEZ en contra de la Resolución de Alcaldía N° 304-2014-MDCC que declara improcedente su pedido de nulidad de puro derecho del informe especial N° 006- 2011-2-2011-2- 13OCI/MDCC, cual a su vez declaró improcedente el Recurso de revisión incoado con el objeto que se disponga la revisión extraordinaria de todo el proceso administrativo disciplinario sancionador y la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 117-2012-MDCC, sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a Secretaria General la notificación al administrado conforme a ley y a las Unidades Orgánicas competentes el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia fedateadas de los principales actuados a Secretaria Técnica de apoyo al Órgano Instructor, a cargo de los Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, a efecto que determine presunta responsabilidad por la demora en la tramitación del presente expediente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE